

PROCESO		GESTIÓN DE TALENTO HUMANO			
	TÍTULO	CÓDIGO: GTH-FO-45			
		VERSIÓN No. 03		Página 1 de 2	
		FECHA:	14	03	2025
EDICTO					

La suscrita Coordinadora del Grupo de Instrucción Disciplinaria

HACE SABER:

Que en la Investigación Disciplinaria No.072-2025, adelantado en contra **YON EDISON CARABALI CARABALI**, se profirió Auto de Investigación Disciplinaria, fechado el 22 de diciembre del 2025, el cual dispuso:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la apertura de investigación disciplinaria en contra del servidor público **YON CARABAL CARABALI**, conforme a lo anotado en la parte considerativa de esta decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la apertura de la presente investigación al servidor público **YON CARABALI CARABALI**, en los términos de lo señalado en el artículo 121¹ y 122² de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 20 de la Ley 2094 de 2021; advirtiéndole, que como sujeto procesal puede.

1. Acceder a la actuación.
2. Designar apoderado
3. Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia.
4. Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas e intervenir en su práctica, para lo cual se le remitirá la respectiva comunicación.
5. Rendir descargos.
6. Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello.
7. Obtener copias de la actuación.
8. Presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación y antes del fallo de primera o única instancia.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR Y ORDENAR la práctica de las pruebas relacionadas en el acápite nombrado como "III. RELACION PRUEBAS A SOLICITAR", en los términos de lo señalado en el Código General Disciplinario.

¹ ARTÍCULO 20. Modifícase el Artículo 121 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 121. Notificación personal. Se notificarán personalmente los autos de apertura de investigación disciplinaria, el de vinculación, el pliego de cargos y su variación, los fallos de instancia.

² ARTÍCULO 122. Notificación por medios de comunicación electrónicos. Las decisiones que deban notificarse personalmente podrán ser enviadas al número de fax o a la dirección de correo electrónico del investigado o de su defensor, si previamente y, por escrito, hubieren aceptado ser notificados de esta manera. La notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente. (Expresiones subrayadas, declaradas EXEQUIBLES, mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-570 de 2019)

PROCESO		GESTIÓN DE TALENTO HUMANO			
	TÍTULO	CÓDIGO: GTH-FO-45			
		VERSIÓN No. 03		Página 2 de 2	
		FECHA:	14	03	2025
EDICTO					

ARTÍCULO CUARTO: **ORDÉNESE E INCORPÓRESE** los documentos relacionados en el acápite nombrado como "IV ORDEN DE INCORPORAR" en los términos de lo señalado en el Código General Disciplinario.

ARTÍCULO QUINTO: **COMUNICAR** a la Viceprocuraduría General de la Nación, el inicio de investigación disciplinaria en contra del servidor público **YON CARABALI CARABALI**, para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, de conformidad con lo establecido en el artículo 216 de la ley 1952 de 2019.

ARTÍCULO SEXTO: **CONTRA** este auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEPTIMO: **LIBRAR** las comunicaciones a que haya lugar.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Abg. **DIANA PAOLA CUERVO USAQUEN**
 Coordinadora encargada del Grupo Instrucción Disciplinaria
 Agencia Logística de las Fuerzas Militares

El presente EDICTO se fija en la página web de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, <https://www.agencialogistica.gov.co/atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/procesos-disciplinarios/investigaciones-disciplinarias/notificaciones-por-edicto/>, por el término de tres (3) días hábiles, comprendidos en el horario de 8:00 a.m. del veinticinco (25) de febrero del dos mil veintiséis (2026) hasta las 8:00 a.m del veintisiete (27) de febrero del dos mil veintiséis (2026).

Para notificar al investigado **YON EDISON CARABALI CARABALI**, el presente EDICTO se fija en la página web de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, por el término de tres (3) días hábiles, comprendidos entre el 25 de febrero hasta el 27 de febrero del 2026.


 Abogada **DIANA MARCELA SERRANO ESPINOSA**
 Coordinadora Grupo Instrucción Disciplinaria
 Agencia Logística de las Fuerzas Militares

PROCESO				GESTIÓN DE TALENTO HUMANO			
	TÍTULO	CÓDIGO: GTH-FO-24					
		VERSIÓN No. 03		Página 1 de 6			
		FECHA:	13	03	2025		
AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA							

AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA No. 072-2025

Bogotá, D.C., 22 de diciembre del 2025.

ANTECEDENTES

El Grupo de Instrucción Disciplinaria, ordenará la apertura de Investigación Disciplinaria en contra del servidor público **YON CARABALI CARABALI**, administrador del catering BASCNAC2 de la Regional Amazonia de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, por los hechos que a continuación se relatan.

RELACIÓN DE LOS HECHOS DISCIPLINARIAMENTE RELEVANTES

En síntesis, estos fueron dados a conocer por *el señor* Coronel (RA) CARLOS FIDEL COLMENARES JURADOS Subdirector General de Operaciones Logísticas, mediante memorando No. 2024140000081483 ALSGOL-OL-14000 del 2 de abril de 2024 trata del informe de visita de inspección a la Regional Amazonía, realizada entre el 5 al 8 de marzo de 2024, donde describe la siguiente situación:

CONTEO BATALLON BASNCA2.

Se solicita al señor administrador de comedor de tropa, la apertura de la Bodega del comedor para iniciar conteo.

- Se realiza conteno (sic) de los elementos que se encuentran el (sic) la bodega del comedor de tropa, arrojando los siguientes resultados:*

	VALOR	CONCEPTO
	\$ 20.686.212,94	INVENTARIO FISICO
	\$ 36.778.063,53	INVENTARIO SISTEMA
	\$ 4.836.044,52	SOBRANTES
	\$ 20.927.895,11	FALTANTES
		VERIFICACION
	\$ 20.686.212,94	INVENTARIO FISICO
MAS	\$ 20.927.895,11	FALTANTES
	\$ 41.614.108,05	
MENOS	\$ 4.836.044,52	SOBRANTES
INVENTARIO SISTEMA	\$ 36.778.063,53	



PROCESO				
GESTIÓN DE TALENTO HUMANO				
	TÍTULO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	CÓDIGO: GTH-FO-24		
		VERSIÓN No. 03		Página 2 de 6
		FECHA:	13	03
				

Después de ingresados la facturación y las respectivas salidas se obtiene como resultado lo siguiente:

	VALOR	CONCEPTO
	\$ 18.003.091,08	INVENTARIO FISICO
	\$ 19.569.727,98	INVENTARIO SISTEMA
	\$ 2.080.330,03	SOBRANTES
	\$ 3.646.966,96	FALTANTES
		VERIFICACION
	\$ 18.003.091,08	INVENTARIO FISICO
MAS	\$ 3.646.966,96	FALTANTES
	\$ 21.650.058,04	
MENOS	\$ 2.080.330,03	SOBRANTES
INVENTARIO SISTEMA	\$ 19.569.728,01	

Es así, que, por estos hechos descritos, podrían ser constitutivos de falta disciplinaria y los mismos, probablemente serían atribuibles al funcionario **YON CARABALI CARABALI**, administrador del catering BASCNAC2 de la Regional Amazonía de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares.

Por lo anterior, la Coordinadora encargada del Grupo de Instrucción Disciplinaria, ordenará la apertura de Investigación Disciplinaria en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 211 y 212 de la Ley 1952 de 2019 -Código General Disciplinario-, con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de responsabilidad.

Para el adelantamiento de la Investigación, el funcionario competente hará uso de los medios de prueba legalmente reconocidos y podrá, a solicitud del vinculado, oírlo en versión libre en el marco de lo señalado en el artículo 112 de la norma ibídem.

RELACIÓN PRUEBAS A SOLICITAR

Se ordenará y decretará la práctica de las siguientes pruebas:

PROCESO					
GESTIÓN DE TALENTO HUMANO					
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES La unión de nuestras Fuerzas	TÍTULO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	CÓDIGO: GTH-FO-24			
		VERSIÓN No. 03		Página 3 de 6	
		FECHA:	13	03	2025
 Grupo General y Especializado de la Defensa					

DOCUMENTALES:

- Solicitar a la Subdirección General de Operaciones Logísticas de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares allegar copia de los siguientes documentos:

- o Allegar copia de los soportes que sirvieron para formular el informe especialmente **ítem denominado "Comedor BASCNAC2" del Informe de Inspección Regional Amazonia.**
- o Copia de la normatividad existente para el trámite administrativo por faltantes.
- o Copia de la normatividad existente para el trámite administrativo por producto no conforme.
- o Copia del trámite administrativo realizado por el Director Regional Amazonia por el presunto faltante del catering BASCNAC2 presentado en la vigencia 2024.

-Solicitar a la Dirección Administrativa y de Talento Humano, allegar copia de los siguientes documentos:

- o Copia integral en medio magnético del folio de vida del funcionario público **YON CARABALI CARABALI** de la Regional Amazonia de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, donde obren certificados de estudio y demás documentos administrativos.

- Solicitar a la Dirección Administrativa y Talento Humano de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, allegar certificación laboral del funcionario público **YON CARABALI CARABALI** de la Regional Amazonia de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, en donde se indique los siguientes datos:

- o Cargos desempeñados en la entidad con indicación de fechas y lapso.
- o Funciones generales y específicas que le fueron asignadas.
- o Salarios devengados durante toda su trayectoria en la Entidad.
- o Última información consignada en su folio de vida relacionada con dirección, correo electrónico y número de teléfono.
- o Orden administrativa de personal donde se designa al señor **YON CARABALI CARABALI**, administrador del catering **BASCNA2**.

- Solicitar al Director Regional Amazonia, allegue copia de los siguientes documentos:

- o Informes de revistas efectuadas al catering BASCNAC 2, entre enero a marzo de 2024
- o Informe sobre el trámite administrativo adelantado por la Regional con ocasión a los bienes presuntamente faltantes en el catering BASCNAC 2.
- o Certificado contable de posible irregularidad relacionada con el faltante del catering BASCNA 2 del año 2024.
- o Copia de inventarios mensuales realizados al catering BASCNAC 2 en la vigencia 2024 (enero a marzo).
- o Copia de las MIGO realizadas por el catering BASCNAC 2, en la vigencia 2024.



PROCESO					GESTIÓN DE TALENTO HUMANO				
	TÍTULO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	CÓDIGO: GTH-FO-24							
		VERSIÓN No. 03		Página 4 de 6					
		FECHA:	13	03	2025				

TESTIMONIALES:

- Escuchar en diligencia de declaración juramentada al funcionario JEFFERSON MARTINEZ LÓPEZ, para que amplie y ratifique la información consignada en el informe que dio inicio a la presente investigación.
- Escuchar en diligencia de declaración juramentada al funcionario GERMAN ALBERTO PALENCIA JULIO, para que amplie y ratifique la información consignada en el informe que dio inicio a la presente investigación.
- Escuchar en diligencia de declaración juramentada al funcionario JORGE JIMINEZ, para que amplie y ratifique la información consignada en el informe que dio inicio a la presente investigación.
- Escuchar en diligencia de declaración a todas aquellas personas, que puedan conllevar al esclarecimiento de los hechos.
- Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos investigados y aquellas que surjan directamente de las aquí ordenadas.
- Téngase como validos el informe de visita a la Regional Amazonia y sus anexos.

VERSIÓN LIBRE:

Como uno de los derechos señalados dentro del artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, invítese al servidor público **YON CARABALI CARABALI**, para que rinda versión libre, advirtiéndole que dicha comparecencia será de manera voluntaria y que, si es su deseo, puede asistir con abogado defensor de confianza.

ORDEN DE INCORPORAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 37 de la Ley 2094 de 2021 numeral 4¹, se ordena:

- Incorporar a la presente actuación, los antecedentes disciplinarios del servidor público **YON CARABALI CARABALI**, generados por la página web de la Procuraduría General de la Nación.

BENEFICIO DE LA CONFESION O ACEPTACION DE CARGOS

Conforme a lo señalado en el Código General Disciplinario, se le hace saber al investigado que podrá confesar y/o aceptar los cargos y obtener los beneficios señalados en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021, así:

“La confesión y la aceptación de cargos proceden, en la etapa de investigación, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Al momento de la confesión o de la aceptación de cargos se dejará la respectiva constancia. Corresponderá a la autoridad disciplinaria evaluar la manifestación y, en el término improrrogable de diez (10) días, elaborará un acta que contenga los términos de la confesión o de la

¹⁴. La orden de incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios del disciplinable, una certificación sobre la relación con la entidad a la cual el servidor público este o hubiese estado vinculado, una constancia sobre el sueldo devengado para la época de la realización de la conducta y su última dirección conocida.

PROCESO			
GESTIÓN DE TALENTO HUMANO			
	TÍTULO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	CÓDIGO: GTH-FO-24	
		VERSIÓN No. 03	Página 5 de 6
		FECHA: 13	03 2025
			

aceptación de cargos, los hechos, su encuadramiento típico, su calificación y la forma de culpabilidad. Dicho documento equivaldrá al pliego de cargos, el cual será remitido al funcionario de juzgamiento para que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recibo, profiera el respectivo fallo.

Si la aceptación de cargos o la confesión se produce en la etapa de juzgamiento, se dejará la respectiva constancia y, se proferirá la decisión dentro de los quince (15) días siguientes. La aceptación de cargos o la confesión en esta etapa procede hasta antes de la ejecutoria del auto que concede el traslado para alegar de conclusión.

Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte".

Del mismo modo, se le entera que:

"El anterior beneficio no aplicará cuando se trate de faltas gravísimas contenidas en el artículo 52 de este código. En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de ley.

Parágrafo. - No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales".

ORDEN DE INFORMAR Y COMUNICAR ESTA DECISIÓN

Comunicar a la Viceprocuraduría General de la Nación, el inicio de investigación disciplinaria en contra del servidor público **YON CARABALI CARABALI**, para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, de conformidad con lo establecido en el artículo 216 de la ley 1952 de 2019.

Por lo anteriormente expuesto y sin entrar en más consideraciones, la suscrita Coordinadora del Grupo de Instrucción Disciplinaria de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, en uso de las facultades disciplinarias conferidas en la ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la apertura de investigación disciplinaria en contra del servidor público **YON CARABALI CARABALI**, conforme a lo anotado en la parte considerativa de esta decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la apertura de la presente investigación al servidor público **YON CARABALI CARABALI**, en los términos de lo señalado en el artículo 121² y 122³ de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 20 de la Ley 2094 de 2021; advirtiéndole, que como sujeto procesal puede.

² ARTÍCULO 20. Modifícase el Artículo 121 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 121. Notificación personal. Se notificarán personalmente los autos de apertura de investigación disciplinaria, el de vinculación, el pliego de cargos y su variación, los fallos de instancia.

³ ARTÍCULO 122. Notificación por medios de comunicación electrónicos. Las decisiones que deban notificarse personalmente podrán ser enviadas al número de fax o a la dirección de correo electrónico del investigado o de su defensor, si previamente y, por escrito, hubieren aceptado ser notificados de esta manera. La notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente. (Expresiones subrayadas, declaradas EXEQUIBLES, mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-570 de 2019)

PROCESO					GESTIÓN DE TALENTO HUMANO				
	TÍTULO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	CÓDIGO: GTH-FO-24							
		VERSIÓN No. 03		Página 6 de 6					
		FECHA:	13	03	2025				

1. Acceder a la actuación.
2. Designar apoderado
3. Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia.
4. Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas e intervenir en su práctica, para lo cual se le remitirá la respectiva comunicación.
5. Rendir descargos.
6. Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello.
7. Obtener copias de la actuación.
8. Presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación y antes del fallo de primera o única instancia.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR Y ORDENAR la práctica de las pruebas relacionadas en el acápite nombrado como "*III. RELACION PRUEBAS A SOLICITAR*", en los términos de lo señalado en el Código General Disciplinario.

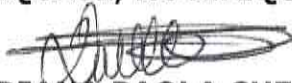
ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNESE E INCORPÓRESE los documentos relacionados en el acápite nombrado como "*IV ORDEN DE INCORPORAR*" en los términos de lo señalado en el Código General Disciplinario.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR a la Viceprocuraduría General de la Nación, el inicio de investigación disciplinaria en contra del servidor público **YON CARABALI CARABALI**, para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, de conformidad con lo establecido en el artículo 216 de la ley 1952 de 2019.

ARTÍCULO SEXTO: CONTRA este auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEPTIMO: LIBRAR las comunicaciones a que haya lugar.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Abg. **DIANA PAOLA CUERVO USAQUEN**
 Coordinadora encargada del Grupo Instrucción Disciplinaria
 Agencia Logística de las Fuerzas Militares